



RESOLUCIÓN NÚMERO 020/2020/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600528019

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 18 de diciembre del 2019, la Unidad de Transparencia de la Semarnat recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Nuevo León**, la siguiente solicitud de acceso a la información con número de folio **0001600528019**:

"Por favor indique si los tramites descargados del portal tramites. gob.mx contiene la totalidad de los tramites que la institución SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) sustancia, En caso que existan mas tramites, favor de enunciarlos, junto con su fundamento normativo (Ley, reglamento (s), disposiciones administrativas que lo originen, ademas indique el numero de solicitudes del tramite de 1. Autorización para la transferencia de sitios contaminados con residuos peligrosos.2. Autorización para movimiento transfronterizo de residuos peligrosos y otros residuos previstos en tratados internacionales.3. Autorización para realizar plantaciones forestales comerciales.4. Autorización para realizar plantaciones forestales comerciales en sustitución de vegetación nativa.5. Autorización para transporte de residuos peligrosos.6. Autorización para utilizar o aplicar materiales, equipos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativas en materia forestal.7. Autorización, permiso o certificado de importación, exportación o reexportación de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre.8. Aviso de Plantación Forestal Comercial.9. Aviso de aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres que no se distribuyen naturalmente en territorio nacional.10. Aviso de cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental.11. Aviso de certificados en la NOM-144-SEMARNAT-2017.12. Aviso de cierre de instalación de disposición final.13. Aviso de cierre de instalación de grandes y pequeños generadores y prestadores de servicios.14. Aviso de cierre de instalación de microgeneradores de residuos peligrosos.15. Aviso de colecta de recursos biológicos forestales para investigación y/o biotecnología Que han recibido para su sustanciación en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2019, indicando ademas cuantas de ellas han sido favorables y cuantas han sido denegadas así como indicar el promedio de resolución de las solicitudes relativas del tramite mencionado dentro del mismo periodo, ¿Cual fue la primera solicitud recibida respecto del tramite requerido?, ¿cuanto tiempo tardo en resolverla? y ¿cual ha sido el mayor tiempo que le ha llevado resolver una solicitud en dicho periodo? y por ultimo; área y persona responsable." (Sic.)

- II. Que el 31 de enero de 2020, el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Nuevo León** emitió el oficio **139.01.02.048/2020** mediante el cual solicitó a este Comité de Transparencia la ampliación del plazo toda vez que *"Se requiere de tiempo para el análisis de la información solicitada, así como verificar la situación que guarda la misma y así otorgar la información de la manera correcta."*; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley



RESOLUCIÓN NÚMERO 020/2020/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600528019

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44**, fracción II y **132**, segundo párrafo de la **LGTAIP**; **65**, fracción II y **135**, segundo párrafo de la **LFTAIP**; así como el vigésimo octavo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 132**, segundo párrafo de la **LGTAIP** y **135**, segundo párrafo de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Nuevo León** solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Nuevo León** manifestó que "*Se requiere de tiempo para el análisis de la información solicitada, así como verificar la situación que guarda la misma y así otorgar la información de la manera correcta.*"; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RESOLUCIÓN NÚMERO 020/2020/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600528019

por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a las solicitudes citadas al rubro.

Con base a lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles, o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Nuevo León** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Nuevo León** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 31 de enero de 2020.


Benjamín Salvador Berlanga Gallardo
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Rafael Rodrigo Benet Rosillo
Integrante del Comité de Transparencia y
Director de Control de Bienes, Muebles, Seguros y Abastecimiento


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

